



**ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN BIBLIOTECA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 24 DE ABRIL DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (CÓDIGO DFX38C18-0) (BORM Nº 108 DE 13 DE MAYO).**

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Biblioteca de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código DFX38C18-0), en la reunión mantenida el día 27 de junio de 2022, procedió a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Complementaria a la Provisional de 20 de mayo de 2022, por la que se publica la puntuación de los/las aspirantes en la fase de concurso, llegando a los acuerdos que a continuación se EXPONEN:

DNI del RECLAMANTE	MÉRITOS RECLAMADOS
***1549**	<p><u>1. Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que para el caso de cursos homologados por escuelas oficiales, institutos u otros órganos de formación de funcionarios el diploma siempre hace referencia a la Resolución de homologación y al órgano, y las homologaciones SOLO se hacen a empleados públicos, no cabe homologar un curso a una persona de fuera de la Administración porque dicha homologación se lleva a cabo por la EFIAP y se hace al empleado público individualmente. Al tribunal no le consta que en las fechas en que se realizaron los cursos entre el 1 de octubre y 30 de noviembre de 2012 y del 2 al 31 de mayo de 2014, fuese empleado público.</p> <p><u>2. Valoración de servicios prestados en la Universidad Miguel Hernández de Elche:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que según el apartado 3 del artículo 2. de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2” quedando encuadradas las Universidades Públicas en la letra c) del apartado 2. Las Universidades Públicas no tienen por tanto la consideración de Administraciones Públicas sino que forman parte del Sector Público Institucional, por lo que el Tribunal considera que no puede ser objeto de valoración según el apartado 7.3 letra a) de la Orden de la convocatoria (código DFX38C18-0)</p>





DNI del RECLAMANTE	MÉRITOS RECLAMADOS
***7551**	<p><u>Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos impartidos por la plataforma de eFormación de la CARM (Form@carm) no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>. Para que estos cursos fueran reconocidos por la EFIAP hubiese sido necesaria su acreditación mediante la prueba de evaluación presencial CERTIFICARM,.</p> <p>Los cursos organizados o impartidos por el SEF, Universidad de Murcia, Universidad Europea Miguel de Cervantes y Universidad de Salamanca, no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>)</p>
***6602**	<p><u>1. Servicios prestados:</u></p> <p>El tribunal acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación del opositor una vez que ha acreditado el tipo de contrato de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada.</p> <p>Los contratos de Cooperación/Colaboración Social, no son valorables</p> <p>Solo se valoran los méritos incluidos en el apartado 7.3. letra b) de la convocatoria (código DFX38C18-0) hasta el 11/06/2019 (en total 6 meses computados y aplicados en el cálculo)</p> <p><u>2. Titulaciones académicas:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación ya que las titulaciones académicas, no se valoran en la Fase de Concurso.</p>
***1204**	<p><u>1. Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación del opositor.</p> <p>Los cursos organizados o impartidos por Grama Proyectos Integrales S.L y ANABAD, no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>)</p> <p><u>2. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Cieza, Biblioteca Municipal y Biblioteca Regional de la Región de Murcia:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que en el apartado LJO solo se valoran los méritos incluidos en el apartado 7.3. letra b) de la convocatoria (código DFX38C18-0) hasta un máximo de 2 puntos, con un periodo máximo de cómputo de servicios de 10 años, dentro de los últimos 12 años (en total 24 meses computados y aplicados en el cálculo)</p>





DNI del RECLAMANTE	MÉRITOS RECLAMADOS
***0084**	<p><u>1. Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos impartidos por la plataforma de eFormación de la CARM (Form@carm) no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>. Para que estos cursos fueran reconocidos por la EFIAP hubiese sido necesaria su acreditación mediante la prueba de evaluación presencial CERTIFICARM.</p> <p>El resto de cursos organizados o impartidos no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>)</p> <p><u>2. Servicios prestados:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que en el apartado LJO solo se valoran los méritos incluidos en el apartado 7.3. letra b) de la convocatoria (código DFX38C18-0) hasta un máximo de 2 puntos, con un periodo máximo de cómputo de servicios de 10 años, dentro de los últimos 12 años.</p> <p>La Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM), no es administración pública</p> <p><u>2. Titulaciones académicas:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación ya que las titulaciones académicas, no se valoran en la Fase de Concurso.</p>
***1645**	<p><u>Servicios prestados en Ayuntamiento de Murcia como Auxiliar de Biblioteca con contrato de Personal Laboral Indefinido no fijo desde del 01/11/2014 hasta hoy.</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que ya se le ha tenido en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Murcia hasta el día 11/06/2019 (en total 55 meses computados y aplicados en el cálculo)</p>
***0986**	<p><u>Valoración de servicios prestados en la Universidad de Murcia:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que según el apartado 3 del artículo 2. de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2" quedando encuadradas las Universidades Públicas en la letra c) del apartado 2. Las Universidades Públicas no tienen por tanto la consideración de Administraciones Públicas sino que forman parte del Sector Público Institucional, por lo que el Tribunal considera que no puede ser objeto de valoración según el apartado 7.3 letra a) de la Orden de la convocatoria (código DFX38C18-0)</p>





28/06/2022 11:06:17  
PÉREZ LASERNA, JESÚS  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a703aedaf6c1-bae45-0110-0050569b34e7

DNI del RECLAMANTE	MÉRITOS RECLAMADOS
***1735**	<p><u>Valoración de los servicios prestados en la administración local:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que no le consta que haya presentado los méritos que alega en la reclamación en el plazo establecido en la Resolución publicada en el Tablón del Empleado Público con fecha 27/12/2021</p>
***4536**	<p><u>1. Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los méritos que alega en la reclamación no se corresponde con la documentación presentada en el plazo establecido en la Resolución publicada en el Tablón del Empleado Público con fecha 27/12/2021.</p> <p><u>2. Certificados de empresa:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que la ORDEN de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional. (BORM nº 146 de 26 de junio), especifica que la certificación se expedirá por el órgano competente de la Administración Pública en la que preste servicios el funcionario aspirante (los certificados de empresa no son un documento válido)</p> <p><u>3. Titulaciones académicas:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación ya que las titulaciones académicas, no se valoran en la Fase de Concurso.</p>
***6526**	<p><u>1. Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos impartidos por la plataforma de eFormación de la CARM (Form@carm) no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>. Para que estos cursos fueran reconocidos por la EFIAP hubiese sido necesaria su acreditación mediante la prueba de evaluación presencial CERTIFICARM. Los cursos organizados o impartidos por el la Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la vida, SERVEF e INQNABLE no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>)</p> <p><u>2. Servicios prestados en la biblioteca del Ayuntamiento de Murcia (3 meses y 14 días):</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que se le ha tenido en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Murcia hasta el día 11/06/2019 (en total 3 meses computados y aplicados en el cálculo)</p> <p><u>3. Titulaciones académicas:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación ya que las titulaciones académicas, no se valoran en la Fase de Concurso.</p>





DNI del RECLAMANTE	MÉRITOS RECLAMADOS
***7645**	<p><u>Se revise la puntuación, ya que en el listado aparece que su puntuación es 0.0183 y debería de ser 0.0366:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que se le ha tenido en cuenta los servicios prestados En Castilla-La Mancha (Albacete) y en los Ayuntamientos de Sax y Manzanares(en total 11 meses computados y aplicados en el cálculo)</p>
***1537**	<p><u>Baremación de contratos de trabajo:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que la ORDEN de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional. (BORM nº 146 de 26 de junio), especifica que la certificación se expedirá por el órgano competente de la Administración Pública en la que preste servicios el funcionario aspirante, tenido en cuenta que solo se valoran los méritos incluidos en el apartado 7.3. letra b) de la convocatoria (código DFX38C18-0), con un periodo máximo de cómputo de servicios de 10 años, dentro de los últimos 12 años.</p>
***8499**	<p><u>1. Cursos de formación:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos impartidos por la plataforma de eFormación de la CARM (Form@carm) no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>. Para que estos cursos fueran reconocidos por la EFIAP hubiese sido necesaria su acreditación mediante la prueba de evaluación presencial CERTIFICARM.</p> <p>Los cursos organizados o impartidos por el la Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la vida, Universidad de Murcia, INEM (Amusal), SEF, CROEM, ANABAD, CIUALTIS no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>)</p> <p><u>2. Titulaciones académicas:</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación ya que las titulaciones académicas, no se valoran en la Fase de Concurso.</p>





DNI del RECLAMANTE	MÉRITOS RECLAMADOS
***4476**	<p><u>Valoración de servicios prestados en la Universidad de Granada.</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que según el apartado 3 del artículo 2. de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2" quedando encuadradas las Universidades Públicas en la letra c) del apartado 2. Las Universidades Públicas no tienen por tanto la consideración de Administraciones Públicas sino que forman parte del Sector Público Institucional, por lo que el Tribunal considera que no puede ser objeto de valoración según el apartado 7.3 letra a) de la Orden de la convocatoria (código DFX38C18-0)</p>

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

(Documento firmado electrónicamente)

**Jesús Pérez Laserna**

28/06/2022 11:06:17

PÉREZ LASERNA, JESÚS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a703aedaf6c1-ba45-0110-005056913467

